

arbitrios o fases de las Corporaciones Locales, por no haber solicitado los interesados los restantes beneficios.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a veintiún millones ochocientas sesenta y una mil quinientas veintidos pesetas con doce céntimos (21.861.522,12) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a tres millones doscientas setenta y nueve mil doscientas veintiocho (3.279.228) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.2.

Cinco. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro,

16259

ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vino por la Cooperativa del Campo «Santo Niño de la Bola» en su bodega emplazada en Las Mesas (Cuenca) y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Santo Niño de la Bola» para instalar depósitos para almacenamiento de vino en su bodega emplazada en la localidad de Las Mesas (Cuenca) acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo «Santo Niño de la Bola» en su bodega emplazada en la localidad de Las Mesas (Cuenca) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y el de la reducción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por no haber solicitado los interesados los restantes beneficios.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a quince millones cuatrocientas noventa y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (15.495.945,54) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dos millones trescientas veinticuatro mil trescientas noventa y una (2.324.391) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.2.

Cinco. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16260

ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de instalaciones para molturación de alfalfa, ampliación de deshidratadora de alfalfa, actividades de troceado, granulación y manipulación de heno, en Alcañiz (Teruel), promovido por la «Cooperativa Agrícola de Valmuel».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Cooperativa Agrícola de Valmuel», para proyecto de instalaciones para molturación de alfalfa, ampliación de deshidratadora de alfalfa, actividades de troceado, granulación y manipulación de heno, en Alcañiz (Teruel) acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley

en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalaciones para molturación de alfalfa, ampliación de deshidratadora de alfalfa, actividades de troceado, granulado y manipulación de heno, en Alcañiz (Teruel), promovido por la «Cooperativa Agrícola de Valmuel», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación y sobre derechos arancelarios, que no han solicitado.

Tres. Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de dos millones quinientas sesenta y nueve mil ochocientas cuarenta y nueve (2.589.849) pesetas. La subvención máxima a percibir será de trescientas ochenta y cinco mil cuatrocientas setenta y siete (385.477) pesetas, de las que diecinueve mil doscientas setenta y cuatro (19.274) pesetas se darán con cargo al presupuesto de 1980, aplicación 21.05.761.2 y el resto, trescientas sesenta y seis mil doscientas tres (366.203) pesetas, al ejercicio de 1981.

Cuatro. Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco. Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cinco meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16261

ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de centro de selección y manipulación de frutos secos, ampliación de un centro de manipulación existente, actividad de manipulación de productos agrícolas, en San Juan de Carracedo, anejo de Carracedelo (León), promovido por don Miguel Yebra Granja.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Miguel Yebra Granja para proyecto de centro de selección y manipulación de frutos secos, ampliación de un centro de manipulación existente, actividad de manipulación de productos agrícolas, en San Juan de Carracedo, anejo de Carracedelo (León), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de centro de selección y manipulación de frutos secos, ampliación de un centro de manipulación existente, actividad de manipulación de productos agrícolas, en San Juan de Carracedo, anejo de Carracedelo (León), promovido por don Miguel Yebra Granja, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las con-

diciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden en su cuantía máxima los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no solicitan, y una subvención del 5 por 100 sobre el presupuesto aprobado.

Tres. Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de dos millones quinientas cuarenta y nueve mil seiscientas noventa y nueve (2.549.699) pesetas. La subvención máxima a percibir será de ciento veintisiete mil cuatrocientas ochenta y cinco (127.485) pesetas, de las que seis mil trescientas setenta y cuatro (6.374) pesetas se darán con cargo al ejercicio de 1980, aplicación 21.05.761.2, y el resto, ciento veintiuna mil ciento once (121.111) pesetas, con cargo a 1981.

Cuatro. Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco. Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de ocho meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16262

ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad Agraria de Transformación número 18.603-546 «Binaga», a instalar en Binéfar (Huesca), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 18.603-546 «Binaga» para instalar una fábrica de piensos compuestos en Binéfar (Huesca) acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad Agraria de Transformación número 18.603-546 «Binaga», a instalar en Binéfar (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de treinta millones cuatrocientas noventa y dos mil setecientos cuarenta y una (30.492.741) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a tres millones cuarenta y nueve mil doscientas setenta y cuatro (3.049.274) pesetas, de las que ciento cincuenta y dos mil cuatrocientas sesenta y cuatro (152.464) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1980 (aplicación presupuestaria 21.05.761.2, y dos millones ochocientos noventa y seis mil ochocientos diez (2.896.810) pesetas con cargo al presupuesto de 1981.

Cinco. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19, IV, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Seis. Conceder un plazo de un mes para iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16263

ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se aprueba el proyecto definitivo de don Antonio Clemente López para instalar una industria de sala de despiece de carnes y fábrica de embutidos en Plasencia (Cáceres) incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria cárnica de sala de despiece y fábrica de embutidos de don Antonio Clemente López en Plasencia (Cáceres), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 2 de junio de 1979 por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a veintiún millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho (21.764.188) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón ochenta y ocho mil doscientas nueve (1.088.209) pesetas, siendo abonada el 10 por 100, que asciende a ciento ochenta mil ochocientos veintiuna (108.821) pesetas, con cargo al presupuesto de 1980, aplicación presupuestaria 21.05.761.2, y el 90 por 100 restante, que asciende a novecientos setenta y nueve mil trescientas ochenta y ocho (979.388) pesetas, con cargo al presupuesto de 1981.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16264

ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara con envasadora, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Carmelo Madrid, S. A.», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Carmelo Madrid, S. A.», para ampliar una almazara con envasadora, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, y teniendo en cuenta que esta industria fue afectada de forma muy importante por la inundación ocurrida en Valdepeñas en julio de 1979, sufriendo graves daños las instalaciones que ahora se intentan perfeccionar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de una almazara con envasadora, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Carmelo Madrid, S. A.».

Dos. Proponer la concesión en su cuantía máxima de los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Otorgar una subvención que alcanzará como máximo la cantidad de tres millones sesenta y ocho mil trescientas cincuenta y cinco (3.088.355) pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761.2.

Cuatro. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia y un presupuesto de 20.455.704 pesetas a efectos de preferente en la obtención de crédito oficial.

Cinco. Conceder un plazo de doce meses para que la Sociedad peticionaria justifique la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión aprobada; señale el porcentaje de beneficios anuales que destinará a la formación de un fondo de reserva para la financiación del capital fijo y presente un programa de promoción social de sus trabajadores.

Asimismo, se concede un plazo de dieciocho meses para que se realice la ampliación y se obtenga su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe